

adelante: & que si lo enagenare, que la tal enagenacion que assi hiziere, sea en si ninguna & de ningun valor y effecto: e que no se adquira derecho ni possession a la persona a quien se hiziere la dicha enagenacion & merced, ansi Dios le ayude & los sanctos Evangelios. Amen. E otro si vuestra Magestad confirma a las dichas ciudades & villas & lugares, & a cada vna dellas sus libertades & franquezas y essenciones & preuilegios, assi sobre su conseruacion en el patrimonio de la corona Real, como lo de mas en los dichos sus preuilegios contenidos: & les confirma los buenos vsos & costumbres y ordenanças confirmadas: & assi mismo les confirma los propios & rentas, terminos, & jurisdicciones que tienen & les pertenesce, si e segun que por las leyes destos Reynos esta prohibido y ordenado, & que contra lo en ellas dispuesto no les sera quitado, ni diminuydo agora ni en tiempo alguno por si ni por su Real mandado, ni por otra alguna forma, ni causa, ni razon: & q̄ mandaran que assi les sea guardado & cumplido: & que persona alguna no les vaya ni passe contra lo suso dicho, ni contra cosa alguna, ni parte dello, agora ni en ningun tiempo, ni por alguna manera, so pena de la su merced, & de las penas en los dichos preuilegios y cartas contenidas: todo lo qual vuestra Magestad como Rey & señor destos reynos a su petition de los procuradores de Cortes que estan presentes, jura promete & otro si confirma & dize.

¶ La qual ansi leyda en boz alta, que se pudo bien oyr y entender, por su Magestad el dicho muy Reuerendo señor don Diego de los Cobos Obispo de Auila Electro de jaen tomo de mano de don Fernando Enrriquez limosnero mayor de su Magestad que sirue al presente el officio de sacristan mayor que alli estaua vn libro Missal que en sus manos tenia & lo abrio por donde estauan escriptos los sanctos Evangelios, e puso encima del vna cruz que alli estava con el dicho libro Missal para el dicho effecto, & lo llego ante su Magestad del dicho Rey nuestro señor: & assi llegado su Magestad, quitada la gorra, toco con gran reuerencia la dicha cruz & sanctos Evangelios con su mano derecha, & haviendolo tocado a la confission del dicho juramento dixo en boz alta inlegetible, Ansi lo juro, prometo, confirmo, & digo. Lo qual ansi dicho, el dicho dō Antonio Sarmiento Alcalde mayor & procurador de Cortes por la dicha ciudad de Burgos, & todos los demas procuradores de Cortes vno a vno legaron & besaron la mano a su Magestad. E haviendola besado, & pidiendo a nos los dichos Iuan Vazquez de Molina como a secretario de su Magestad, & a mi el dicho Gaspar Ramirez de Vargas como a escriuano mayor de las dichas Cortes, se lo diessimos por testimonio, su Magestad sentro en su camara Real: & los dichos procuradores se salieron de la en que se hizo el dicho juramento & se alço este dicho ayuntamiento. Testigos que a todo lo suso dicho fueron presentes los dichos don Gomez de Figueroa Conde de Feria, y el Marques de Mondejar, & don Enrriquez de Guzman Cōde de Alua de la Liste, & don Antonio de Toledo Prior de sanct Iuã cauallero mayor de su Magestad, & los dichos licenciado Menchaca, & Otalora, & Doctor Myn de Velasco. E yo el dicho Iuan Vazquez de Molina secretario de su Magestad que a todo lo que dicho es presente fuy en vno con los dichos testigos, & de pedimiento de los sobredichos procuradores de Cortes, & mandamiento de su Magestad la fize escreuir, & fize aqui mio signo. En testimonio de verdad Iuan Vazquez

¶ E yo el dicho Gaspar Ramirez de Vargas escriuano mayor de Cortes de su Magestad que a todo lo que dicho es presente fuy en vno con los dichos testigos, de
pedimien-